

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 136/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO DEL RÍO,
SILACAYOÁPAM, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Sentencia de veinticinco de mayo de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Documental recibida el veintinueve de junio del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobresee la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**; y en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9², del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista, por oficio y en su residencia oficial, al municipio actor, así como al Poder Legislativo, ambos del Estado Oaxaca; y mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

A efecto de notificar a las citadas autoridades, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de veinticinco de

¹ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

² **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 136/2021

mayo de dos mil veintidós, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero⁴, y 5⁵ de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Santiago del Río, Silacayoápam, así como al Poder Legislativo, ambos de la citada entidad**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁶ y 299⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número **783/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas**.

³ **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁴ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

⁵ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁶ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁷ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁸ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 136/2021

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 5401/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de treinta de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **136/2021**, promovida por el Municipio de Santiago del Río, Silacayoápam, Estado de Oaxaca.
Conste.

JOG/EAM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T19:47:14Z / 01/07/2022T14:47:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	51 e5 5c 59 95 a4 89 d3 1f 24 b6 48 92 5d aa 92 99 db a9 c1 26 d5 0f 73 54 0d e2 0d b1 ff 6c 90 86 31 57 71 5e 1f 9b 17 f5 38 c6 a5 c9 bd 70 21 3d 2a 57 ad 1f a6 67 f5 e5 a6 95 40 c5 31 10 00 b7 ea 6e 8f ee 28 c3 02 ea 1f 4b 41 11 df f4 97 c8 33 f9 dc 3a 5d 48 92 14 cf b7 c3 26 37 f9 87 ea 8f f4 5b b3 64 7f 6d 11 8f df ac db da 59 95 3e 8c bd cf b8 03 c0 41 fa ea 57 2c d0 7a 7a c2 b4 2b 08 91 f6 95 b3 ea db 62 4a 97 49 c3 75 4a d1 e8 3d a7 09 9a 54 5f c8 cd e0 ac 22 ea d9 a7 f1 f3 55 7e 65 09 98 de d8 df e9 6c d0 c1 c0 04 58 eb ba ce e8 75 26 3e e5 56 b9 c7 17 a8 b6 c5 40 f7 c9 a4 51 a2 22 dd af e7 0a 42 c9 73 fd 23 51 7e c4 25 c3 08 fd ce fb 1d bf df c8 a9 d2 c0 19 2a 79 82 4c e6 92 57 51 09 1c e2 28 c7 f0 57 5c 34 28 98 23 c7 14 5b 89 95 c2 82 38 bc be dd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T19:47:15Z / 01/07/2022T14:47:15-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T19:47:14Z / 01/07/2022T14:47:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4854963			
	Datos estampillados	C5B0418843BD8BC88F138B32672F04A301284792604C6A2B53A1A8703AED045C			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2022T21:07:09Z / 30/06/2022T16:07:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c4 da 3e 1c 0f fb e2 e5 41 3d 63 bf 13 7b 78 6b 98 86 ec 0d 9e 09 cf 47 6f 9a c0 9f 5c bb 39 b5 3a 2e d2 f6 63 a0 dd fa 77 52 53 0d 49 2d c4 95 f6 bb 23 17 1d 9d 95 4f a7 e8 ea fd 59 80 72 4c 83 3f 9c fd 76 c7 81 18 e1 3f 92 2b 9c ba 71 cc c3 85 c0 00 d2 3a 10 03 27 68 da 2f 63 39 9e 0f a6 12 1f 39 99 e4 5d 7a 14 8b 55 cc af 05 aa 34 74 e0 6e 4f 3c 68 49 84 3a d4 70 87 e5 6e 6d fd ab f3 96 b9 82 3b c5 19 77 3d c2 28 f3 04 2e 0f ae a7 ba 72 27 6b a4 64 4b 7d 8c 6e 7c f1 d6 dc 18 37 21 ce 98 35 c1 a5 5b 83 81 1c 46 95 39 8c db da 33 d2 0d 85 ce 17 85 48 d8 c9 c4 f8 68 e2 84 f1 7c a1 7a 41 66 2e a1 bf 79 f8 e8 62 47 00 c1 c5 17 9b 86 3f 98 fa 79 5f 28 77 98 df 4e 83 cd 9d ae 4b a1 1e 60 b4 a2 fe 89 50 67 86 b0 0f cb 5c 48 61 79 b7 74 f3 a1 84 9d 79 d2 a3 78 3e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2022T21:07:09Z / 30/06/2022T16:07:09-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2022T21:07:09Z / 30/06/2022T16:07:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4851675			
	Datos estampillados	3E0F1A9BA2DF1E1C0EAB17F857A52D705ED89A6D17DCB7985A908BF841BD1ABE			